

NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE "ASRUV"

Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo

No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

NIT: 900,906,597-9

25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Versión original: 06 de Agosto de 2015. Modificación 01: 30 de Enero de 2016. Modificación 02: 28 de Diciembre de 2016. Modificación 03: 30 de agosto de 2019. Modificación 04: 25 de noviembre de 2022



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO	7
ARTÍCULO 1. Denominación y clasificación	7
ARTÍCULO 2. Domicilio e Identificación	7
CAPÍTULO II. OBJETIVOS DEL SINDICATO	7
ARTÍCULO 3. Objetivo General del Sindicato	7
ARTÍCULO 4. Objetivos Específicos.	7
ARTÍCULO 5. Otras funciones del Sindicato	9
CAPÍTULO III. DE LA BASE AFILIADA, CONDICIONES DE ADMISIÓN	9
ARTÍCULO 6. Requisitos de afiliación	9
ARTÍCULO 7. Responsable de las solicitudes de admisión	10
ARTÍCULO 8. Obligaciones de la base afiliada	10
ARTÍCULO 9. Derechos de la base afiliada	11
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA	12
ARTÍCULO 10. Conformación	12
ARTÍCULO 11. Órganos de Dirección y Gobierno.	12
CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
ARTÍCULO 12. Composición y Funciones de la Asamblea General	12
ARTÍCULO 13. Reuniones Asamblea General	13
ARTÍCULO 14. Instalación de la Asamblea General	14
ARTÍCULO 15. Quórum deliberatorio	14
ARTÍCULO 16. Quórum decisorio.	15
ARTÍCULO 17. Mayoría calificada	15
ARTÍCULO 18. Decisiones de la Asamblea General	15
ARTÍCULO 19. Depósito de Reforma Estatutaria.	15
ARTÍCULO 20. Constatación de la base afiliada presente en la Asamblea	15
CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA	16
ARTÍCULO 21. Composición de la Junta Directiva	16
ARTÍCULO 22. Período de elección de la Junta Directiva	16



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 23. Requisitos para ser integrante de Junta Directiva	16
ARTÍCULO 24. Elección de la Junta Directiva.	16
ARTÍCULO 25. Publicación de candidaturas para Junta Directiva	17
ARTÍCULO 26. Apoyo a la difusión de campañas publicitarias de las candidaturas a	
Junta Directiva.	18
ARTÍCULO 27. Publicidad elección Junta Directiva.	18
ARTÍCULO 28. Impugnación de la elección	18
ARTÍCULO 29. Inicio de ejercicio de cargos de Junta Directiva	18
ARTÍCULO 30. Reporte de cambios de la Junta Directiva	18
ARTÍCULO 31. Quórum Junta Directiva	19
ARTÍCULO 32. Instalación Junta Directiva	19
ARTÍCULO 33. Reuniones de Junta Directiva	19
ARTÍCULO 34. Decisiones de Junta Directiva.	19
ARTÍCULO 35. Funciones de la Junta Directiva.	20
ARTÍCULO 36. Asignación de cargos directivos.	21
CAPÍTULO VII. CARGOS DIRECTIVOS	21
ARTÍCULO 37. Presidencia	21
ARTÍCULO 38. Funciones y obligaciones de la Presidencia	21
ARTÍCULO 39. Vicepresidencia	22
ARTÍCULO 40. Secretaría General	22
ARTÍCULO 41. Fiscal.	
ARTÍCULO 42. Tesorería	24
CAPÍTULO VIII. SECRETARIAS PERMANENTES	24
ARTÍCULO 43. Secretarías Permanentes	24
ARTÍCULO 44. Secretaría de Salud y Seguridad Social Integral	25
ARTÍCULO 45. Secretaría de Genero, Inclusión, Igualdad y Derechos Humanos	25
ARTÍCULO 46. Secretaría de Comunicación, Publicación y Divulgación	26
ARTÍCULO 47. Secretaría de Educación, Formación Sindical y Capacitación	27
ARTÍCULO 48. Secretaría de Relaciones Laborales	27
CAPÍTULO IX. COMITÉS DE SEDE	27
ARTÍCULO 49. Comités de Sedes	27
ARTÍCULO 50. Composición y domicilio de los Comité de Sede	28



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 51. Requisitos para ser integrante de los Comité de Sede	28
ARTÍCULO 52. Metodología elección del Comité de Sede	28
ARTÍCULO 53. Período de elección del Comité de Sede	28
ARTÍCULO 54. Reporte de cambios del Comité de Sede	29
ARTÍCULO 55. Funciones del Comité de Sede.	29
ARTÍCULO 56. Reuniones del Comité de Sede	29
ARTÍCULO 57. Quorum del Comité de Sede	29
ARTÍCULO 58. Decisiones del Comité de Sede	30
ARTÍCULO 59. Funciones de la Coordinación Principal y Coordinación Supler	nte del
Comité de Sede	30
ARTÍCULO 60. Funciones de la Secretaría del Comité de Sede	30
CAPITULO X. DE LAS COMISIONES	31
ARTÍCULO 61. Comisión de Quejas y Reclamos. Designación y Conformació	n31
ARTÍCULO 62. Funciones de la Comisión de Quejas y Reclamos	31
ARTÍCULO 63. Designaciones Comisiones Accidentales.	31
ARTÍCULO 64. Comisión de Negociación Colectiva.	31
CAPÍTULO XI. RÉGIMEN ECONÓMICO	32
ARTÍCULO 65. Cuotas de Aporte al Sindicato.	32
ARTÍCULO 66. Cuotas Ordinarias.	32
ARTÍCULO 67. Cuotas Extraordinarias.	32
ARTÍCULO 68. De la Administración de Fondos	32
ARTÍCULO 69. Sobre los Fondos.	33
ARTÍCULO 70. Adquisición o Enajenación de bienes raíces	33
ARTÍCULO 71. Sistema Contable Unificado.	33
ARTÍCULO 72. Sobre actividades de naturaleza económica.	33
CAPÍTULO XII. DE LOS AUXILIOS	34
ARTÍCULO 73. Generalidades	34
ARTÍCULO 74. Auxilio por muerte.	34
ARTÍCULO 75. Auxilio por despido injustificado.	34
ARTÍCULO 76. Auxilio por desplazamiento por amenazas relacionadas con el	trabajo
sindical	34
ARTÍCULO 77. Auxilio por calamidad doméstica	35



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 78. Equilibrio presupuestal de ASRUV	35
ARTÍCULO 79. Excepciones de calamidad doméstica	35
ARTÍCULO 80. Excepciones de accidentes graves	35
ARTÍCULO 81. Excepciones de catástrofe natural	35
ARTÍCULO 82. Responsable de la asignación de los Auxilios	36
CAPÍTULO XIII. DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS	36
ARTÍCULO 83. De las Faltas Disciplinarias	36
ARTÍCULO 84. Competencias Disciplinarias	36
ARTÍCULO 85. Trámite Disciplinario	37
ARTÍCULO 86. De las Sanciones Disciplinarias	37
CAPÍTULO XIV. DEL RETIRO DE AFILIADOS	37
ARTÍCULO 87. Retiro de Afiliados/as.	37
ARTÍCULO 88. Afiliados/as con derecho de voz y no voto	38
ARTÍCULO 89. Desafiliación por oficio.	38
ARTÍCULO 90. Proyección de desafiliaciones de oficio	38
ARTÍCULO 91. Impugnación de desafiliación por oficio	39
ARTÍCULO 92. Procedimiento para impugnaciones de desafiliació	n de oficio39
ARTÍCULO 93. Formalización de la baja de afiliados	39
ARTÍCULO 94. Renovación de condición de afiliado	39
CAPÍTULO XV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	39
ARTÍCULO 95. Causales de Disolución	39
ARTÍCULO 96. Disolución por Decisión Propia	40
ARTÍCULO 97. Adjudicación del haber común	40
ARTÍCULO 98. Liquidación por Sentencia Judicial	40
CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES GENERALES	40
ARTÍCULO 99. Participación en Política	40
ARTÍCULO 100. Objetivos de la Participación en Política	41
ARTÍCULO 101. Contratación de terceros	41
ARTÍCULO 102. Historia de Modificación de Estatutos	41



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

-ASRUV-



NIT: 900,906,597-9
Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Denominación y clasificación.

La organización gremial denominada ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE - ASRUV, es una Organización Sindical de Primer Grado y de Industria o por Rama de Actividad Económica, integrada por profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores, y empleadas y empleados del Sistema de Regionalización de la Universidad del Valle, la cual funciona de conformidad con la Constitución Nacional, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por Colombia, el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas nacionales e internacionales concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2. Domicilio e Identificación.

El domicilio principal de la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE -ASRUV será el municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, y se identificará con la sigla-ASRUV.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 3. Objetivo General del Sindicato.

ASRUV tiene como objetivo General proteger los derechos laborales, sindicales, humanos y sociales de la base afiliada a la organización, sin distinción de raza, ausencia o libertad de credo religioso, orientación sexual e identidad de género, ideas filosóficas, para el pleno ejercicio de su desarrollo laboral, político, personal y social con incidencia en la sociedad.

ARTÍCULO 4. Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos de ASRUV son los siguientes:

a. Defender los derechos de la base afiliada respecto a las condiciones laborales,



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ocupacionales y de bienestar; los salarios, prestaciones sociales, honorarios y jornadas de trabajo, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las condiciones académicas, de investigación, de extensión y sociales.

- b. Defender el derecho a la Educación Pública y procurar fortalecer el Sistema Universitario Estatal.
- c. Propiciar el acercamiento de la base afiliada sobre el principio del diálogo y el respeto mutuo, dentro del marco de los derechos humanos.
- d. Asesorar a la base afiliada en la defensa de sus derechos emanados de la actividad profesional correspondiente que genere un vínculo con la Universidad y que en todo caso se encuentren relacionados con su quehacer laboral universitario, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante empleadores y ante terceros.
- e. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de la base afiliada y representar esos mismos intereses ante empleadores y terceros, y en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.
- f. Promover la educación sindical e integral de su base afiliada, con el fin de fortalecer una cultura sindical con sensibilidad social, democrática e incluyente.
- g. Garantizar la formación sindical y organizativa a quienes se postulen para formar parte de la Junta Directiva, así como las comisiones y equipos que acompañen la dirección del sindicato.
- h. Promover la participación de grupos sociales específicos en la formulación de propuestas, proyectos y políticas que tiendan a mejorar el bienestar colectivo.
- i. Presentar pliegos de peticiones, pliegos de solicitudes, derechos de petición y otras solicitudes consagradas constitucional y legalmente relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- j. Celebrar convenciones colectivas, adiciones convencionales, pactos, Acuerdos colectivos, adelantar negociaciones de acuerdo con la ley y normas de la OIT, garantizando su cumplimiento por parte de los empleadores en beneficio de la base afiliada, y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- k. Brindar solidaridad a su base afiliada prestándole ayuda oportuna y eficaz en caso de enfermedad, desocupación, invalidez o calamidad.
- I. Realizar movimientos colectivos, asambleas permanentes y otras actividades orientadas a la defensa de los derechos de la base afiliada o de la universidad pública.
- m. Celebrar los negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el numeral 10 del artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo.
- n. Defender efectivamente los derechos de la base afiliada y velar por su reposición cuando sean lesionados en cualquier forma.

PARÁGRAFO 1: Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan proponer alternativas para la solución de los problemas económicos, sociales, políticos, laborales y culturales de la base afiliada y la sociedad, en especial los de la educación.

PARÁGRAFO 2: Para los casos de que trata el numeral k del presente artículo, en cuanto a la desocupación de alguno de los miembros de la Base Afiliada, la solidaridad se regulará



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

conforme a lo dispuesto en la Resolución 06 del 1 de julio de 2022 o aquella que la modifique o reemplace.

ARTÍCULO 5. Otras funciones del Sindicato.

Corresponde también al Sindicato:

- a. Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorias, y a las delegaciones del sindicato, a las distintas comisiones que se creen.
- b. Nombrar las personas negociadoras de los Pliegos de Peticiones y/o solicitudes que se adopten y hacer seguimiento a la negociación.
- c. Adelantar el trámite legal de los pliegos de peticiones y/o solicitudes, designar y autorizar a quienes hayan sido elegidos(as) para negociar, y nombrar según el caso las o los árbitros a que haya lugar.
- d. La Asociación podrá realizar actividades de naturaleza económica, que involucre tanto a la base afiliada como a terceros, no como objetivo único y principal, sino complementario y accesorio a las labores que constituyen su objeto esencial, útil y conveniente para la realización de los fines de la Asociación.
- e. Declarar la huelga de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO III. DE LA BASE AFILIADA, CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. Requisitos de afiliación.

Para afiliarse a ASRUV se requiere:

- a. Tener vinculación contractual con la Universidad del Valle o sus fundaciones de apoyo para realizar funciones propias de la Universidad del Valle.
- b. Presentar por escrito la respectiva solicitud ante la Junta Directiva mediante el formato y anexos establecidos por el sindicato en los medios institucionales.
- c. La admisión debe ser aprobada por la Junta Directiva.
- d. Pagar la cuota de admisión
- e. Realizar la capacitación de formación sindical para nuevos afiliados.

PARÁGRAFO 1: se entenderá que la persona se encuentra afiliada al sindicato a partir del momento en que quede en firme la decisión adoptada por la Junta Directiva. La notificación de la decisión se hará en los cinco (5) días hábiles siguientes a través de correo electrónico y deberá contener el número de afiliación.

PARÁGRAFO 2: en caso de que la Junta Directiva niegue la afiliación, esta deberá estar justificada y notificada al solicitante a través de correo electrónico. En caso de apelación por parte del solicitante, la Asamblea General decidirá en última instancia la decisión de afiliación del solicitante.

PARÁGRAFO 3: dado que en la Universidad del Valle y en sus fundaciones de apoyo existen



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

diversas modalidades de vinculación, la Junta Directiva decretará la desafiliación por oficio del afiliado o a la afiliada que deje de tener vinculo contractual con la Universidad o sus fundaciones de apoyo por más de seis (6) meses.

Así las cosas, el afiliado o afiliada no perderá su condición de afiliado(a) durante el lapso de seis (6) meses posteriores a su desvinculación con la Universidad del Valle o sus fundaciones de apoyo, y en consecuencia deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en estos Estatutos, salvo el pago de las cuotas estatutarias.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona que desee vincularse nuevamente al sindicato, después de transcurrido seis (6) meses de no haber tenido vinculo contractual con la universidad del Valle o sus fundaciones de apoyo, podrá presentar nuevamente solicitud de afiliación ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4: La afiliada o afiliado que se encuentre disfrutando de su pensión, no perderá su afiliación al sindicato, y por consiguiente continuará dando cumplimiento a la totalidad de derechos y obligaciones, siempre y cuando mantenga su vínculo contractual con la Universidad del Valle o sus fundaciones de apoyo.

En caso de que la afiliada o el afiliado empiece a disfrutar de manera plena su pensión, sin tener ningún vínculo con la universidad del Valle o sus fundaciones de apoyo, perderá su condición de afiliado(a).

PARÁGRAFO 5: la Junta Directiva se reserva el derecho de admisión durante los periodos de negociación del sindicato, o cuando se encuentren activos procesos investigativos o disciplinarios en contra de quien solicita la afiliación.

ARTÍCULO 7. Responsable de las solicitudes de admisión.

La Junta Directiva recibirá y decidirá sobre las solicitudes de admisión, registrarán las admisiones en el libro de registro, y darán publicidad a la admisión notificando al nuevo afiliado o afiliada de la decisión a través de correo electrónico. Las solicitudes deberán ser radicadas de manera virtual al correo electrónico <u>asruv.univalle@gmail.com</u> o en físico a la secretaría general del Sindicato.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de la base afiliada.

Son obligaciones de la base afiliada:

- a. Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos y directrices emanadas de la Asamblea General, la Junta Directiva y de los Comités de Sede respectivos. El afiliado o afiliada que exceda las facultades estatutarias y legales o las incumpla, responderá personalmente y con su propio peculio frente a terceros y frente al sindicato, por los daños que ocasionen su conducta u omisión.
- b. Concurrir puntualmente a todas las sesiones de Asamblea General, así como las sesiones de la Junta Directiva, Comités de Sede, y sus comisiones delegadas cuando



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

se forme parte de ellas.

- c. Concurrir y participar activamente en asambleas, movilizaciones, debates, foros, reuniones, congresos, procesos de formación y demás actividades aprobadas y promovidas por ASRUV.
- d. Presentar excusa por escrito a la secretaría general de la Junta Directiva y enviarla por medio físico o correo electrónico, con indicación de las justas causas en caso de incumplimiento de las obligaciones que tratan los literales b y c de este artículo. Las ausencias no justificadas se consideran como una falta disciplinaria, la cual deberá ser evaluada por la Junta Directiva siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo XIII de los Estatutos.
- e. Generar propuestas que dinamicen el quehacer sindical y la toma de conciencia sindical, para el desarrollo y crecimiento de la Asociación.
- f. Informar de manera inmediata a la secretaría general de la Junta Directiva a través de correo electrónico, en caso de que se presente desvinculación contractual permanente en cualquiera de las sedes de la Universidad del Valle o sus fundaciones de apoyo.
- g. Promover el conocimiento, apropiación y difusión del ideario político sindical de ASRUV, que contribuya a la construcción de un modelo de sociedad democrática, justa e incluyente.
- h. Informarse sobre el funcionamiento de ASRUV y los problemas que le son inherentes a sus obligaciones, a través de la participación proactiva en las diferentes comisiones y demás actividades definidas por el sindicato.
- i. Tener buena conducta siguiendo los principios de lealtad, solidaridad, honestidad, y respeto con sus compañeros(as) de trabajo, con el sindicato y su base afiliada.
- j. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señalen los estatutos o que sean aprobadas por la Asamblea General, y estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería del Sindicato.
- k. Luchar por alcanzar los objetivos del sindicato.
- I. No discriminar a nadie por ningún concepto ni promover discursos de odio.

ARTÍCULO 9. Derechos de la base afiliada.

- a. Participar con voz y voto en los debates que se den en la Asamblea General en las cuales tiene derecho a participar de acuerdo con la ley y estos estatutos.
- b. Elegir y ser elegidos para desempeñarse en los organismos de dirección y gobierno del sindicato y de las comisiones delegadas.
- c. Disfrutar de los beneficios y derechos que otorga el sindicato a través de los presentes estatutos.
- d. Solicitar la intervención de ASRUV por medio de la Junta Directiva y comisiones delegadas, conforme con los Estatutos, para el estudio y solución de los conflictos interpersonales relacionados con la actividad sindical o laboral, y conflictos de trabajo individuales y colectivos que se presenten, promoviendo la tolerancia y la pluralidad.
- e. Derecho a solicitar y recibir la información que considere necesaria dentro del ámbito de la actividad sindical, ajustándose a los mecanismos establecidos por la organización para tramitar las solicitudes.
- f. Participar de los procesos de formación que promueva ASRUV.
- g. Derecho a la información, a expresarse, a disentir, a ejercer el derecho a la crítica



NIT: 900,906,597-9
Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

- dentro de un ambiente de respeto, a hacer propuestas alternativas en política educativa, laboral, sindical, económica, social y de género.
- h. A desafiliarse del Sindicato de acuerdo con lo establecido en la ley y los presentes estatutos, mediante el formato dispuesto por el sindicato en los medios institucionales, enviado a la secretaría general de la Junta Directiva a través de correo electrónico o por medio físico.

PARÁGRAFO 1: para ejercer los derechos de que trata este artículo es necesario estar a paz y salvo con la Tesorería de ASRUV.

PARÁGRAFO 2: quien teniendo contrato vigente con la Universidad del Valle o sus fundaciones de apoyo y se atrase en el pago por más de dos (2) cuotas, tendrá voz pero no voto en la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA

ARTÍCULO 10. Conformación.

ASRUV está conformada por la base afiliada y bajo ningún pretexto ni motivo podrá considerarse como persona individual con objetivos distintos a los que se manifiesten a través de los canales establecidos en estos Estatutos. Por ende, todas las expresiones yactividades del Sindicato a cualquier nivel tendrán como objetivo los intereses colectivos inmediatos, mediatos y a largo plazo.

ARTÍCULO 11. Órganos de Dirección y Gobierno.

Los órganos de dirección y gobierno de ASRUV son los siguientes:

- a. La Asamblea General de Afiliados y Afiliadas, en adelante Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. Subdirectivas o Comités de Sedes.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12. Composición y Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección, estará conformada por la base afiliada a ASRUV y tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Definir las políticas de largo plazo de la Asociación en el marco de sus objetivos.
- b. La modificación de los Estatutos, que requerirá la aprobación por mayoría calificada.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

- c. La fusión con otro sindicato, que requerirá la aprobación por mayoría calificada.
- d. La elección de la Junta Directiva y la elección en propiedad de los cargos Directivos que llegaren a faltar definitivamente, así como la destitución de cualquier cargo Directivo en los casos de incumplimiento de las funciones que le fueron asignadas por la Junta Directiva y en los demás previstos por la Ley.
- e. Aprobar el presupuesto general de ASRUV.
- f. Conocer y decidir de las sanciones disciplinarias a imponer a los integrantes de la Junta Directiva, previo cumplimiento del debido proceso.
- g. Expedir Acuerdos o Resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- h. La determinación de los montos presupuestales a ser ejecutados por la Junta Directiva.
- i. Aportar y hacer seguimiento a los planes de trabajo que se ejecuten en el período correspondiente de cada Junta Directiva.
- j. Aprobar todo gasto que exceda un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual vigente, siendo presentados por la Junta Directiva en el proyecto de presupuesto general anual.
- k. Aprobar los informes contables, financieros y de gestión que presente la Junta Directiva
- I. La expulsión de cualquier afiliado o afiliada, previo cumplimiento del debido proceso requerirá la aprobación por mayoría calificada.
- m. La fijación de cuotas extraordinarias.
- n. La asignación de los sueldos de los cargos administrativos del Sindicato.
- o. La adopción de pliegos de peticiones y/o solicitudes que deberán presentarse a la Universidad del Valle a más tardar los dos (2) primeros meses de cada año.
- p. La votación de la huelga en los casos que la ley establezca.
- q. Aprobar la disolución o liquidación del sindicato de acuerdo con la Ley, que requerirá la aprobación por mayoría calificada.
- r. Designar la comisión negociadora de los Pliegos de Peticiones y/o solicitudes que presente ASRUV.
- s. Designar la delegación al arbitraje que debe integrar los tribunales de arbitramento cuando corresponda.
- t. Validar las resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva que se consideren contrarias a los estatutos o a las decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. Reuniones Asamblea General.

La Asamblea General tendrá dos (2) clases de reuniones:

a. Reunión ordinaria: las reuniones ordinarias se celebrarán una vez a cada seis (6) meses. Dicha reunión será convocada con una antelación mínima de treinta (30) días de anticipación mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la base afiliada por correo electrónico, y podrá reunirse y sesionar en cualquier parte del departamento del Valle del Cauca o el departamento del Cauca. La convocatoria a la Asamblea Ordinaria la efectuará la Junta Directiva a través de la secretaría general del Sindicato.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

b. Reunión extraordinaria: la Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, cuando las necesidades imprevistas o urgentes del Sindicato así lo exijan, y deliberará y decidirá con uno o varios afiliados o afiliadas que representen cuando menos la mitad más una del total de los afiliados. Dicha reunión podrá ser convocada por la Presidencia del Sindicato, por la Junta Directiva, el/la Fiscal, o a solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de la base afiliada activa y a paz y salvo, con quince (15) días de antelación, y deberá incluir el orden del día correspondiente a la reunión. Las convocatorias a reuniones extraordinarias se realizarán de la misma forma que las reuniones ordinarias, es decir, por escrito y deberán remitirse a través de correo electrónico.

PARÁGRAFO 1: la Presidencia, el/la Fiscal o el número de la base afiliada definido en el literal b del presente artículo que pretenda se realice una reunión extraordinaria, deberá elevar por escrito a la Secretaria General de la Junta Directiva la petición de convocar la Asamblea General, con treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta, con la sustentación correspondiente y respectivo orden del día.

PARÁGRAFO 2: la Asamblea General podrá deliberar y decidir a través de reuniones no presenciales, mediante plataformas virtuales, y por tanto, su presencia virtual es válida para conformar el quórum deliberatorio y/o decisorio.

ARTÍCULO 14. Instalación de la Asamblea General.

La presidencia del Sindicato instalará la Asamblea General, y será presidida por la persona designada previamente por la Junta Directiva para tal efecto, salvo que por mayoría de la base afiliada asistente a la reunión decidan designar otra persona.

Las funciones de secretaría de la Asamblea serán desarrolladas por la secretaría general de la Junta Directiva y por una persona afiliada a ASRUV aprobada por quienes conforman el quorum.

PARÁGRAFO: en caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia del Sindicato a la Asamblea General, la Junta Directiva elegirá uno de sus miembros para instalar la reunión.

ARTÍCULO 15. Quórum deliberatorio.

Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias o extraordinarias, con un número plural de afiliados y afiliadas que represente cuando menos la mitad más uno de la base afiliada que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con ASRUV.

PARÁGRAFO 1: los miembros de la Base afiliada podrán hacerse representar en las reuniones de Asamblea General, mediante el otorgamiento de poder que deberá constar por escrito, y en el que se deberá indicar el nombre del apoderado, el afiliado o afiliada que representa, la fecha de la reunión para la cual se confiere el mandato, así como la justificación y soporte de la ausencia del poderdante. El poder deberá ser presentado antes del inicio de la reunión a la secretaria general de la Junta Directiva. La representación será contada para composición del



NIT: 900,906,597-9
Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO 2: el afiliado o afiliada que no asista a la Asamblea General ordinaria, sin justificación alguna, será sancionado con el valor de media cuota sindical, previo cumplimiento del debido proceso. Los dineros recaudados por esta causa serán destinados al Fondo de calamidad doméstica.

ARTÍCULO 16. Quórum decisorio.

Todas las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de un número plural de la base afiliada que representen, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados y afiliados presentes en la reunión en el momento de la decisión. Lo anterior, salvo lo dispuesto en la ley o por lo dispuesto en estos estatutos para las mayorías calificadas.

ARTÍCULO 17. Mayoría calificada.

Por excepción a lo estipulado en la cláusula anterior, las siguientes decisiones, que son competencia de la Asamblea General, sólo se podrán adoptar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de quienes asistan a la Asamblea:

- a. La modificación de los Estatutos.
- b. La fusión con otro sindicato.
- c. Aprobar la disolución o liquidación del sindicato de acuerdo con la Ley.
- d. La expulsión de cualquier afiliado, previo cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 18. Decisiones de la Asamblea General.

Todas las decisiones se harán constar en un libro de actas de Asamblea General que firmarán la persona que presidió la sesión y la persona que ejerza las funciones de secretaría.

ARTÍCULO 19. Depósito de Reforma Estatutaria.

Toda Reforma Estatutaria deberá ser depositada en el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. Ninguna modificación de los estatutos comenzará a regir mientras no se efectúe su depósito ante el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 20. Constatación de la base afiliada presente en la Asamblea.

En reuniones de la Asamblea General cualquier asistente tiene derecho a pedir que se haga constatar en el Acta los nombres de los afiliados y afiliadas presentes en el momento de tomarse una decisión y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se conforma por diez (10) miembros que gozarán de fuero sindical legal, por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Los miembros de Junta Directiva ocuparán los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería, Fiscal; Secretarías Permanentes de: (i) Salud y Seguridad Social Integral; (ii) Género, Inclusión, Igualdad y Derechos Humanos; (iii) Comunicación, Publicación y Divulgación; (iv) Educación, Formación Sindical y Capacitación; y (v) Relaciones Laborales.

PARÁGRAFO: para efectos de lo dispuesto en el literal (c) del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, se entenderá que los cinco (5) miembros principales de Junta Directiva, que gozarán de fuero sindical, serán los candidatos o candidatas con mayor votación, correspondiéndole a los restantes cinco (5) candidatos o candidatas, en orden de votación, la calidad de miembros suplentes de Junta Directiva, y quienes también gozarán de fuero sindical.

ARTÍCULO 22. Período de elección de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para períodos de dos (2) años, sus integrantes podrán ser reelegidos(as) o removidos(as) en cualquier tiempo por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Requisitos para ser integrante de Junta Directiva.

Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a. Tener afiliación vigente al sindicato.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Sindicato.
- c. Haber cursado el ciclo de formación de liderazgo sindical promovido por la Junta Directiva.
- d. Tener vinculación contractual con la Universidad del Valle o sus fundaciones de apoyo.
- e. No tener un impedimento que atente contra los intereses de la organización sindical.

PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección de quien los incumpla.

ARTÍCULO 24. Elección de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será elegida mediante inscripción de candidatos o candidatas ante la Secretaría General de la Junta Directiva vigente, a través de votación secreta individual por cada uno de los asistentes a la Asamblea General, con el propósito de asegurar la participación de toda la base afiliada.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

La Junta Directiva vigente, mínimo con noventa (90) días de antelación a la fecha de la reunión de Asamblea General en la que se elegirá la nueva Junta Directiva, expedirá un comunicado informando a la base afiliada las fechas máximas para la inscripción de candidatos o candidatas, y el formato único para la inscripción.

La elección de junta directiva se hará por votación secreta y directa, uninominal, y los afiliados y afiliadas podrán votar hasta por diez (10) candidatos o candidatas aptos para elección, en todo caso el cargo de Presidente será para la mayor votación y el cargo de Fiscal corresponderá a la segunda votación, so pena de nulidad.

PARAGRAFO 1: En caso de que los candidatos o candidatas asignados por votación a Presidencia y Fiscal no deseen asumir dicho cargo, serán asignados según votación obtenida al interior de la nueva junta directiva.

PARÁGRAFO 2: una vez entregado el formato de inscripción a la Secretaría General de la Junta Directiva, el candidato o candidata no podrá retirarse de dicha postulación, salvo por casos de fuerza mayor o casos fortuitos previamente demostrado. Lo anterior, con el fin de evitar reprocesos en el trámite de elección de Junta Directiva. No obstante, si se presentan retiros de candidatos o candidatas previo al proceso de elección de Junta Directiva, en los casos permitidos, el proceso de elección seguirá el curso de elección con el resto de los candidatos y candidatas postuladas.

PARÁGRAFO 3: máximo al día siguiente de la fecha de cierre de inscripciones, la Tesorería del sindicato deberá expedir un certificado de verificación de cumplimiento de aportes sindicales de cada una de las candidaturas.

PARÁGRAFO 4: no pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los miembros de la base afiliada que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos. Será nula la elección que recaiga en uno de tales miembros, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 25. Publicación de candidaturas para Junta Directiva.

Con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la Asamblea General de elección, y una vez los candidatos y candidatas hayan culminado el proceso de formación, la Secretaría General de la Junta Directiva publicará un comunicado informando a toda la base afiliada el nombre de la totalidad de las candidaturas.

Dicho comunicado deberá contener la siguiente información: (i) el tiempo de campaña; (ii) el afiche promocional; (iii) el plan de trabajo; y (iv) un videoclip de máximo 5 minutos en el que los integrantes se presenten. Este comunicado se publicará en la página web y en todas las redes sociales del sindicato, y se remitirá por correo electrónico a toda la base afiliada, con el fin de garantizar la publicidad de la información.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 26. Apoyo a la difusión de campañas publicitarias de las candidaturas a Junta Directiva.

En aras de garantizar igualdad de condiciones para la visibilización de las campañas publicitarias de las candidaturas para la elección de la nueva Junta Directiva, el Sindicato garantizará la apertura de un canal de publicación y difusión en las siguientes condiciones:

- 1. La financiación del proceso de campaña y de las piezas publicitarias es potestad de cada candidatura.
- El sindicato dispondrá de la gestión de los permisos sindicales respectivos, para la realización de actividades que a bien se requieran durante la campaña, previa solicitud de las candidaturas ante la Secretaría General del Sindicato, cuando menos con 10 días de antelación a la actividad.
- 3. Para los candidatos y candidatas inscritas, el sindicato difundirá a través de la página web, correo institucional, y canales de Facebook, Whatsapp, Youtube, entre otros lo siguiente:
 - a. Afiche promocional de cada candidato o candidata.
 - b. El plan de trabajo de cada candidato o candidata, por escrito donde se presenten las apuestas para el ejercicio de dirección sindical.
 - c. Un videoclip de máximo 5 minutos, en el que el candidato o candidata se presente.
 - d. Se realizará la gestión para un conversatorio asambleario abierto virtual de debate de candidatos y candidatas antes de cierre de campaña, si estas así lo deciden.

ARTÍCULO 27. Publicidad elección Junta Directiva.

Una vez finalizada la elección de la Junta Directiva, la Secretaría General del sindicato comunicará a toda la base afiliada la conformación de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Impugnación de la elección.

Cuando uno o varios miembros de la base afiliada encuentren que se han pretermitido los requisitos establecidos o que exista alguna inequidad en el proceso de elección de Junta Directiva, podrá interponer recurso de reposición ante la Asamblea General, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de elección de la Junta Directiva. La Asamblea General deberá emitir un fallo razonado en un término máximo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 29. Inicio de ejercicio de cargos de Junta Directiva.

Quienes integran la Junta Directiva entrarán en ejercicio de sus cargos, una vez el sindicato haya comunicado su elección a los empleadores y al Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 30. Reporte de cambios de la Junta Directiva.

Cualquier cambio parcial o total de la Junta Directiva se comunicará directamente al empleador y al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación en la Asamblea.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 31. Quórum Junta Directiva.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros que la componen.

ARTÍCULO 32. Instalación Junta Directiva.

Las reuniones de Junta Directiva serán presididas por la Presidencia del Sindicato y las funciones de secretaría de la reunión serán desarrolladas por la Secretaría General del Sindicato.

PARÁGRAFO: en caso de ausencia de la Presidencia del Sindicato a la reunión de Junta Directiva, será reemplazada por la Vicepresidencia del Sindicato, o en su defecto a quien determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. Reuniones de Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá dos (2) clases de reuniones:

- a. Reunión ordinaria: las reuniones ordinarias se celebrarán mínimo dos (2) veces al mes. Las fechas y citaciones de esta reunión serán decididas por la propia Junta Directiva. La citación a las reuniones ordinarias las efectuará la Secretaría General del Sindicato, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la Junta Directiva por correo electrónico, y podrá reunirse y sesionar en cualquier parte del departamento del Valle del Cauca o el departamento del Cauca.
- b. Reunión extraordinaria: la Junta Directiva podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, cuando las necesidades imprevistas o urgentes del Sindicato así lo exijan, y cuando sea convocada por uno o varios de sus miembros. La citación a estas reuniones se efectuará por parte de la Secretaría General del Sindicato y deberá incluir el orden del día correspondiente a la reunión. Las citaciones a reuniones extraordinarias se realizarán de la misma forma que las reuniones ordinarias, es decir, por escrito y deberán remitirse a través de correo electrónico.

PARÁGRAFO 1: quienes participan de la Junta Directiva y pretendan se realice una reunión extraordinaria, deberá elevar por escrito a la secretaria general de la Junta Directiva la petición de convocar la Junta Directiva, con mínimo (5) días de anticipación a la fecha propuesta, con la sustentación correspondiente y respectivo orden del día.

PARÁGRAFO 2: la Junta Directiva podrá deliberar y decidir a través de reuniones no presenciales, mediante plataformas virtuales, y por tanto, su presencia virtual es válida para conformar el quórum deliberatorio y/o decisorio.

ARTÍCULO 34. Decisiones de Junta Directiva.

Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas que deberán ser firmadas por la persona que haya presidido la reunión y por la persona que ejerza las funciones de secretaría.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 35. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de ASRUV tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el presupuesto de la asociación y presentarlo para aprobación de la Asamblea General.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- c. Ejecutar las políticas generales trazadas por la Asamblea General.
- d. Presentar a la Asamblea General los informes contables, financieros y de gestión durante su mandato.
- e. Resolver, en primera instancia, las diferencias que se susciten entre los afiliados y afiliadas de ASRUV, para lo cual se podrán crear las comisiones permanentes o transitorias que sean requeridas para atender las diferencias que se presenten en la base afiliada.
- f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- g. Expedir de acuerdo con los estatutos y el Reglamento Interno de ASRUV, las Resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sindicato.
- h. Aprobar previamente todo gasto que no exceda un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual vigente.
- i. Presentar para aprobación de la Asamblea General todo gasto que exceda un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual vigente, incluidos en el presupuesto general aprobado de acuerdo al literal a. del presente artículo.
- j. Conocer en primera instancia de las faltas disciplinarias presuntamente cometidas por las y los afiliados integrantes a la organización, e imponer las sanciones disciplinarias de conformidad con la ley y los Estatutos.
- k. Revisar, por lo menos cada seis (6) meses, en primera instancia los libros y cuentas que le presente la Tesorería con el visto bueno del o la Fiscal.
- I. Velar por la correcta inversión de los fondos de ASRUV, aprobando o modificando los Proyectos de inversión o de gastos.
- m. Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento económico, social y científico de la base afiliada.
- n. Asesorar las negociaciones colectivas y los acuerdos colectivos de trabajo celebrados por la comisión negociadora elegida por la Asamblea General en caso de ser requerida.
- n. Designar provisionalmente a las o los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción alo previsto en estos Estatutos. El o la integrante designado se le facultará de voz y voto.
- o. Nombrar y remover a los funcionarios al servicio de ASRUV, salvo que dicha función le corresponda a la Asamblea General.
- p. Pagar los costos laborales y de seguridad social de los funcionarios al servicio de ASRUV.
- q. Atender las solicitudes y reclamos de la base afiliada y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- r. Nombrar la comisión de reclamos por el periodo de la junta, compuesta por cuatro (4) miembros de la base afiliada de los cuales los dos (2) principales contaran de fuero sindical de acuerdo con el artículo 406 del CST.
- s. Proponer reformas estatutarias a consideración de la Asamblea General



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

- t. Designar las personas delegadas a los Congresos Sindicales.
- u. Decidir las solicitudes de afiliación y desafiliación al Sindicato.
- v. Crear un Fondo de Ayuda Humanitaria y de Emergencia para miembros de ASRUV amenazados y desplazados.

PARÁGRAFO: Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento legal del periodo reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de la base afiliada, podrá hacer la convocatoria, previa información al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. Asignación de cargos directivos.

Una vez instalada la nueva Junta Directiva y definidos los cargos de presidente y fiscal de acuerdo al artículo 24, se procederá por decisión interna de la misma Junta y de acuerdo con el perfil y experiencia de cada uno de sus miembros, con la asignación de cargos, los cuales serán en todo caso los siguientes: Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería; Secretaría Permanente de: (i) Salud y Seguridad Social Integral; (ii) Género, Inclusión, Igualdad y Derechos Humanos; (iii) Comunicación, Publicación y Divulgación; (iv) Educación, Formación Sindical y Capacitación; y (v) Relaciones Laborales.

CAPÍTULO VII. CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 37. Presidencia.

La Presidencia de la Junta Directiva tiene la representación legal, política y social del Sindicato, y por lo tanto, podrá celebrar contratos, adquirir obligaciones, otorgar poderes, etc., previa autorización de la Junta Directiva, respetando en todo caso las facultades y parámetros establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 38. Funciones y obligaciones de la Presidencia.

Son funciones y obligaciones de la Presidencia:

- Representar legalmente ASRUV, y solo en casos específicos, como firmas de escrituras o denuncia de acuerdos colectivos o convenciones colectivas, podrá delegar tal calidad.
- Instalar las sesiones de la Asamblea General y presidir las Juntas Directivas cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c. Convocar las sesiones extraordinarias de Junta Directiva, cuando sea requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de estos Estatutos.
- d. Atender todas las solicitudes que le sean formuladas por cualquiera de los miembros del Sindicato.
- e. Rendir mínimo cada seis (6) meses, un informe escrito de las labores de la Junta Directiva para toda la base afiliada, y suministrar a ésta toda información que le sea



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

- solicitada por razón de sus funciones, salvo las reservas legales y estatutarias.
- f. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos, resoluciones y reglamentos que crea necesario para mejorar la organización de ASRUV.
- g. Firmar las actas una vez aprobadas y autorizar toda orden de retiro, gasto o transferencia de fondos, juntamente con él Tesorero o la Tesorera y el o la Fiscal.
- h. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- i. Informar a la Junta Directiva cuando deba separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- j. Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- k. Comunicar a la Subdirección de Relaciones Colectivas de Trabajo, a la Dirección Regional o la Inspección del Trabajo correspondiente, los cambios totales o parciales de la Junta Directiva.
- I. Poner en funcionamiento y coordinar comisiones accidentales que decida la Junta Directiva o la Asamblea General.
- m. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, siempre y cuando no sean funciones que le competan a los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Vicepresidencia.

Son funciones y obligaciones de la Vicepresidencia:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva, por faltas temporales o definitivas de la Presidencia o cuando este tome parte de las discusiones.
- b. Reemplazar en diferentes eventos y actuaciones a la Presidencia por delegación de ésta, cuando por razones ajenas a su voluntad no pueda asumir la representación formal de ASRUV.
- c. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los Acuerdos necesarios o resoluciones que estime necesario, para la buena marcha de ASRUV.
- d. Acompañar la gestión de las demás dependencias de la Junta Directiva.
- e. Todas las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 40. Secretaría General.

Son funciones y obligaciones de la Secretaría General:

- a. Llevar un libro de registro de la base afiliada con los siguientes datos: nombre, cédula, tipo de vinculación con la Universidad del Valle o sus fundaciones de apoyo, cargo, fecha de ingreso y retiro al Sindicato, motivo del retiro del Sindicato.
- b. Llevar el libro de actas de Junta Directiva y Asamblea General. En ningún libro de estos será lícito modificar, arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá enmendar, entrerrenglonar, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- d. Citar, por solicitud de la Presidencia del Sindicato, la Junta Directiva, el/la Fiscal, o a solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de la base afiliada activa y a paz



NIT: 900,906,597-9
Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

y salvo, a las sesiones extraordinarias de Asamblea General.

- e. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- f. Contestar la correspondencia, previa consulta a la Presidencia o por determinación de la Junta Directiva.
- g. Desarrollar las funciones de Secretaría en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- h. Firmar las actas que se hayan aprobado.
- i. Recibir las solicitudes de afiliación al Sindicato.
- j. Informar a la Presidencia y a los demás miembros de la Junta Directiva toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Asociación.
- k. Ser órgano de comunicación de terceros con la asociación e informar de toda petición que hagan.
- I. Llevar y custodiar el archivo del sindicato y mantenerlo debidamente ordenado.
- m. Informar a la Jefatura de Asuntos Colectivos del Trabajo o la Inspección Regional del Trabajo correspondiente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto, la inscripción del represente legal de la Asociación, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- n. Dirigir el personal administrativo necesario para el funcionamiento de la Asociación.
- o. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a las entidades oficiales, deberán mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del Sindicato.

ARTÍCULO 41. Fiscal.

Son funciones y obligaciones de el/la Fiscal.

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de la base afiliada, por el cumplimiento de los Estatutos, de las Resoluciones, Acuerdos y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Velar por la disciplina del Sindicato y de su base afiliada. Informar a la Junta Directiva de toda violación de los estatutos, de las faltas cometidas por los miembros de la base afiliada, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- c. Informar a la Junta Directiva de las fallas que encuentre, a fin de que esta las enmiende.
- d. Proponer las medidas que estime conveniente para el mejor funcionamiento de ASRUV. Si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General, en los términos del presente estatuto.
- e. Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados en primera instancia, siguiendo el debido proceso. Este concepto formará parte de la documentación que debe considerar la Asamblea General, según el caso.
- f. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- g. Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

- h. Refrendar las cuentas que rinda la Tesorería si las encontrase correctas e informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que encuentre.
- i. Avalar con su firma, conjuntamente con la Presidencia y la Tesorería toda orden de retiro, pago o transferencia de fondos, en los términos establecidos en estos estatutos.
- j. Hacer uso de los medios más eficaces para salvaguardar los activos de ASRUV, y velar por su correcta inversión.

ARTÍCULO 42. Tesorería.

Son funciones y obligaciones de la Tesorería:

- a. Presentar a favor de la asociación, una caución (pagaré) por el periodo en el que ejerce el cargo, para garantizar el manejo transparente de los fondos de acuerdo con los estatutos, cuya cuantía es el 100% del total de los recursos disponibles reportados al inicio de su gestión, más los ingresos que percibe ASRUV durante todo el periodo de la gestión de la tesorería.
- b. Recolectar las cuotas de admisión, ordinaria y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados de la asociación.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos, otro de inventarios y uno de balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, no se permitirá enmendaduras, raspaduras entrerrenglones, o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendaría mediante anotación posterior.
- d. Depositar en un Banco o entidad financiera legalmente autorizada, en cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otro tipo de depósito financiero y a nombrede ASRUV, los dineros que la Asociación reciba por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias o por cualquier otro concepto, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso suma mayor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Abstenerse de aprobar y/o firmar las cuentas, giros, pagos o transferencias que no hayan sido autorizadas por la Presidencia; y firmar conjuntamente con la Presidencia y el/la Fiscal todo giro, retiro o transferencia de fondos que se realice por medio físico.
- f. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva, o cuando esta lo requiera, un informe detallado de las sumas recaudadas y el estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el/la Fiscal.
- h. Velar por el estricto cumplimiento de las políticas de control contable y de gestión financiera.
- i. Elaborar y presentar a la Asamblea General, un balance general anual consolidado y detallado de todos los gastos que superan diez (10) SMLMV.

CAPÍTULO VIII. SECRETARIAS PERMANENTES

ARTÍCULO 43. Secretarías Permanentes.

La Asociación Sindical tendrá Secretarias Permanentes consagradas en estos estatutos, por



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

un periodo igual al de la Junta Directiva. Cada Secretaría podrá integrar un comité de apoyo conformado mínimo por tres (3) integrantes de la base afiliada, por invitación o postulación voluntaria, a fin de conformar los grupos de trabajo que adelantarán las tareas y actividades propias de cada Secretaría, según lo establecido en estos Estatutos.

Estas secretarias serán:

- a. Secretaría de salud y Seguridad Social Integral.
- b. Secretaría de Género, Inclusión, Igualdad y Derechos Humanos.
- c. Secretaría de Comunicación, Publicación y Divulgación.
- d. Secretaría de Educación, Formación Sindical y Capacitación.
- e. Secretaría de Relaciones Laborales

PARÁGRAFO: la Junta Directiva por medio de resolución podrá crear, de acuerdo con la conveniencia para ASRUV, otras Secretarías Permanentes.

PARÁGRAFO: todas las Secretarías deben presentar a la Junta Directiva y a la totalidad delos afiliados, mínimo cada seis (6) meses sus programas y actividades.

ARTÍCULO 44. Secretaría de Salud y Seguridad Social Integral.

Son funciones de esta Secretaría las siguientes:

- a. Trabajar por el mejoramiento progresivo de la calidad en la prestación y la cobertura de los servicios de seguridad social en salud, hasta alcanzar la igualdad para toda la base afiliada.
- b. Promover programas alternativos de mejoramiento de la salud integral.
- c. Mantener estrecha relación y asesorar si es posible a los representantes de los profesores, empleados y trabajadores en los comités paritarios de salud ocupacional en todo lo referente con salud, riesgos y enfermedad de los afiliados.
- d. Asesorar a los afiliados en los reclamos referentes a la salud.
- e. Participar en las campañas en pro de la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.
- f. Hacer veeduría a la política institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en consideración el estudio de las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y comunes que afectan a los profesores, empleados y trabajadores, en coordinación con las instituciones competentes para ello.
- g. Hacer seguimiento en caso de accidentes de trabajo o enfermedades laborales a toda la base afiliada.

ARTÍCULO 45. Secretaría de Genero, Inclusión, Igualdad y Derechos Humanos.

Son funciones de esta Secretaría, las siguientes:

a. Promover la justicia, la unidad organizacional, la colaboración, el compromiso y la responsabilidad de la base afiliada.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

- b. Promover programas de formación a la base afiliada que permita la construcción de una cultura de tolerancia, que promueva la igualdad, la equidad y la inclusión.
- c. Generar planes que promuevan la participación y caracterización permanente de toda la base afiliada sin distinción alguna.
- d. Fomentar relaciones con otras organizaciones de Derechos Humanos, que permitan fortalecer los procesos de ASRUV en los temas relacionados.
- e. Fomentar Comités de Derechos Humanos en cada una de las Sedes del Sindicato, para exigir de las autoridades institucionales, universitarias y de seguridad del Estado la protección para toda la base afiliada.
- f. Realizar un programa continuado de promoción y respeto a los Derechos Humanos, la autoprotección, la convivencia, el pluralismo, la tolerancia y la participación democrática.
- g. Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra mujeres, hombres y personas con diversidades sexuales en razón de su género.
- h. Coordinar y dirigir la atención y asesoría oportuna a quienes sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia, a fin de restablecer los derechos vulnerados.
- i. Realizar un acompañamiento psicosocial para miembros activos de ASRUV amenazados y desplazados de manera forzosa.
- j. Hacer seguimiento a los procesos judiciales en curso por el irrespeto a los Derechos Humanos de la base afiliada, estableciendo los convenios necesarios con abogados defensores de estos derechos y constituyéndose en parte civil en los procesos.
- k. Defender y promover el respeto de los derechos humanos civiles y políticos, de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos colectivos.

ARTÍCULO 46. Secretaría de Comunicación, Publicación y Divulgación.

Son funciones de esta Secretaría, las siguientes:

- a. Planear y ejecutar, en acuerdo con la Junta Directiva, todo lo relacionado con las actividades de comunicación, publicidad y divulgación de ASRUV.
- b. Promover campañas de motivación y sensibilización con el fin de aumentar el número de afiliaciones.
- c. Divulgar los planes, proyectos y actividades de ASRUV a toda la base afiliada y demás interesados ser parte de los procesos liderados por el sindicato
- d. Socializar constantemente a toda la base afiliada estos estatutos, las convenciones colectivas de trabajo y demás reglamentaciones internas de la organización.
- e. Informar a la Junta Directiva sobre los conflictos que se presenten en las demás organizaciones, para brindarles la solidaridad y solicitarla cuando ASRUV la requiera.
- f. Informar a la base afiliada, por diferentes medios, los planes y proyectos de la Secretaría, el cronograma de actividades de esta área, con el fin de que accedan en igualdad de condiciones a la programación.
- g. Elaborar y actualizar el directorio de las oficinas de ASRUV, de la base afiliada, y de otras organizaciones de interés tanto a nivel nacional, regional e internacional.
- h. Preparar las ruedas de prensa y declaraciones cuando ASRUV deba emitir pronunciamientos.
- i. Establecer medios eficaces de comunicación entre la Organización y su base afiliada.
- j. Mantener actualizados los medios de comunicación e información de ASRUV.
- k. Brindar apoyo a los procesos de divulgación y publicidad de los candidatos para las



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

elecciones de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 47. Secretaría de Educación, Formación Sindical y Capacitación.

Son funciones de esta Secretaría, las siguientes:

- a. Promover la superación personal y profesional de la base afiliada.
- b. Diseñar y Promover las capacitaciones permanentes a los nuevos miembros de la organización sindical ASRUV.
- c. Promover la participación de ASRUV en actividades sindicales, académicas, científicas, políticas y culturales.
- d. Propender por el fortalecimiento y desarrollo educativo de las y los afiliados, por medio de planes de formación sindical, seminarios, conferencias, congresos, foros, etc. Puede hacerlo en convenio con entidades educativas.
- e. Promover la capacitación a los y las candidatas a formar parte de la Junta Directiva de ASRUV.
- f. Programar actividades académicas tendientes a capacitar a toda la base afiliada en todo lo relacionado con la actividad y tendencias sindicales, así como en lo relacionado con la actualización legal y jurisprudencial pertinente.
- g. Para el cumplimiento de sus fines buscará la creación, organización y funcionamiento de la Escuela de Formación Sindical de ASRUV.

ARTÍCULO 48. Secretaría de Relaciones Laborales.

Son funciones de esta Secretaría, las siguientes:

- a. Interponer ante los empleadores los reclamos tanto individuales como colectivos de los y las afiliadas, sin perjuicio de las quejas y reclamaciones que presente la Junta Directiva.
- b. Asesorar, orientar y acompañar a las y los afiliados en los casos de procesos disciplinarios.
- c. Acompañar a los y las afiliadas en las quejas y reclamos de acoso laboral tipificadas en la ley 1010 del 2006.
- d. Velar por el respeto de los derechos y conquistas laborales dentro del marco de la Constitución, los Convenios Internacionales, las Leyes y convenciones colectivas.
- e. Realizar un seguimiento a las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, jurisprudencias y proyectos que se relacionen con los trabajadores, para mantener a ASRUV actualizado en la política laboral, a nivel internacional, nacional y municipal.
- f. Gestionar y hacer seguimiento a los reclamos que los afiliados presenten ante las autoridades del trabajo respectivas.
- g. Asesorar y/o tramitar la asesoría laboral que la o el afiliado requiera.

CAPÍTULO IX. COMITÉS DE SEDE

ARTÍCULO 49. Comités de Sedes.

En cada una de las sedes del Sistema de Regionalización de la Universidad del Valle en las



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

cuales hace presencia ASRUV, (Caicedonia, Cartago, Zarzal, Tuluá, Buga, Pacífico, Yumbo, Palmira y Norte del Cauca), se podrá crear un Comité de Sede, y constituye la máxima autoridad en la respectiva sede.

ARTÍCULO 50. Composición y domicilio de los Comité de Sede.

Cada Comité de Sede estará integrado por tres (3) miembros de la base afiliada a ASRUV de cada sede, con el fin de realizar acciones tendientes a ejecutar las directrices proferidas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. Así mismo, estos Comités serán sujetos activos de comunicación entre ellos y la Junta Directiva de ASRUV, de forma bidireccional de las situaciones, necesidades y propuestas de la realidad de cada sede, los cargos serán los siguientes:

- a. Coordinador Principal
- b. Coordinador Suplente
- c. Secretaría

El domicilio del Comité será el domicilio de la respectiva Sede.

ARTÍCULO 51. Requisitos para ser integrante de los Comité de Sede.

Para ser integrante del Comité de Sede se requiere:

- a. Tener afiliación vigente al sindicato.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Sindicato.
- c. Tener vinculación contractual con la Universidad del Valle o sus fundaciones de apoyo.
- d. No ser miembro activo de la Junta Directiva o de la Comisión de Quejas y Reclamos.
- e. No tener un impedimento que atente contra los intereses de la organización sindical.

PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección de quien los incumplan.

ARTÍCULO 52. Metodología elección del Comité de Sede.

La base afiliada de ASRUV de cada sede regional, realizará la elección de los miembros del Comité de Sede. El mecanismo por el cual se elegirá el Comité será autónomo por cada sede.

PARÁGRAFO: una vez finalizada la elección del Comité de Sede, se remitirá copia de la decisión a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53. Período de elección del Comité de Sede.

Los Comités de Sedes serán elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: El Período del Comité de Sede iniciará a los 30 días después de la elección de la Junta Directiva.



NIT: 900,906,597-9
Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 54. Reporte de cambios del Comité de Sede.

Cualquier cambio parcial o total del Comité de Sede se comunicará directamente a la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su cambio.

ARTÍCULO 55. Funciones del Comité de Sede.

- a. Cumplir y hacer cumplir lo ordenado en los Estatutos de ASRUV, y lo aprobado por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Defender los derechos de la base afiliada de cada Sede.
- c. Llevar los registros o libro de actas de las reuniones del comité de sede y del comité de sede con la base de la sede, permitiendo que sean revisados en cualquier momento por los miembros de la Junta Directiva.
- d. Atender y contestar todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y afiliadas de las Sedes, y resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre ellos. En los casos de extrema gravedad convocar a la Junta Directiva para su estudio y solución, si fuere necesario.
- e. Gestionar ante la Junta Directiva los recursos necesarios para las actividades requeridas por la sede y que hagan parte del propósito del sindicato.
- f. Coordinar las actividades de la Sede con las actividades de las demás instancias del Sindicato.
- g. Generar propuestas que dinamicen el quehacer y la toma de conciencia sindical.
- h. Presentar a la Junta Directiva los soportes del gasto de los rubros suministrados en las fechas solicitadas a la Tesorería, con el fin de legalizar dichos gastos so pena de aplicación de los estatutos frente al incumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- i. Presentar a la Junta Directiva un balance detallado y un informe de gestión durante su mandato.
- j. Representar formalmente a su sede, ante la misma y ante las demás instancias del sindicato.
- k. Ser órgano de comunicación de terceros para con ASRUV e informar cada petición que se realice.
- I. Comunicar a la Junta Directiva las determinaciones, problemas y decisiones que sean de interés general o afecten a ASRUV.
- m. Mantener vivo el movimiento sindical a través de la participación proactiva de las actividades definidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56. Reuniones del Comité de Sede.

Los Comités de Sede se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 57. Quorum del Comité de Sede.

Los Comités de Sede deliberarán y decidirán válidamente con la presencia de mínimo dos (2) de los miembros que la componen.



NIT: 900,906,597-9
Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 58. Decisiones del Comité de Sede.

Las deliberaciones y decisiones del Comité de Sede se harán constar en actas que deberán ser firmadas por la persona que haya presidido la reunión y por la persona que ejerza las funciones de secretaría.

PARÁGRAFO: El Comité de Sede enviará copia del Acta de reunión a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 59. Funciones de la Coordinación Principal y Coordinación Suplente del Comité de Sede.

- a. Programar, convocar, participar y asistir puntualmente a las reuniones de la sede y a las que sea invitado por la Asamblea General, la Junta Directiva, y a todas aquellas a las que fuera convocado.
- b. Coordinar los procesos de movilización, capacitación y organización de su sede en cuanto a actividades de orden sindical que se requieran programados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c. Mantener vivo el movimiento sindical a través de la participación proactiva de las actividades definidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Observar buena conducta y proceder leal con sus compañeros de trabajo, con sus compañeros de Comité, con el sindicato y su base afiliada.
- e. Responder junto con el personal de apoyo del Comité por el uso de los dineros entregados en confianza para las actividades programadas.
- f. Informar por escrito a la Junta Directiva, cuando deba separarse del comité temporal o definitivamente.
- g. Remitir oportunamente a la Junta Directiva la información que sea requerida por dicho órgano.

ARTÍCULO 60. Funciones de la Secretaría del Comité de Sede.

- a. Llevar el libro o registro de actas de las reuniones de sede y de Comité de Sede. En ningún libro de estos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas no se permitirá enmendar, entrerrenglonar, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- b. Desempeñar las funciones de secretaría en la reunión de los Comités de Sede, y firmar las actas aprobadas de reunión de sede.
- c. Elaborar actas de las reuniones del Comité de Sede, y reuniones en general.
- d. Colaborar al secretario general en el censo sindical de la sede.
- e. Llevar el archivo y mantenerlo ordenado.
- f. Apoyar en la verificación del quorum en la reunión de Asamblea General.
- g. Apoyar en la función de la comisión de acta en la Asamblea General.
- h. Las demás que sean designadas por el Comité de Sede.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

CAPITULO X. DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 61. Comisión de Quejas y Reclamos. Designación y Conformación.

La Junta Directiva designará una Comisión de Quejas y Reclamos, integrada por dos (2) principales con fuero sindical y dos (2) suplentes, por el mismo período de la Junta Directiva, que trabajará articuladamente con la Secretaría de Relaciones Laborales y en la ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 62. Funciones de la Comisión de Quejas y Reclamos.

Las funciones serán las siguientes:

- a. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de Junta Directiva.
- b. Recibir, diligenciar y comunicar a la Junta Directiva las quejas y reclamos que la base afiliada presente.
- c. Caracterizar los diferentes casos que se tramiten por medio de la organización sindical.
- d. Realizar el acompañamiento psicosocial a los casos que se presenten en la base afiliada.
- e. Realizar el acompañamiento en los casos de citación a miembros de la base afiliada por parte de las entidades contratantes, en procesos disciplinarios o de convivencia.
- f. Asesorar a los miembros de la base afiliada en la preparación de evidencias y soportes para la presentación de quejas y reclamos.
- g. Todas las demás que se requieran para su funcionamiento y asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63. Designaciones Comisiones Accidentales.

La Asamblea General y la Junta Directiva del Sindicato, podrán designar Comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la Ley.

ARTÍCULO 64. Comisión de Negociación Colectiva.

Cuando ASRUV decida presentar un pliego de solicitudes o un pliego de peticiones al ente empleador o ante el gobierno nacional, deberá adoptarlo en Asamblea General y en esa misma reunión designar el equipo de negociación y de asesores.

PARAGRAFO: La Junta Directiva para materializar el mandato de la Asamblea General reglamentará debidamente la conformación, funciones y periodo de la Comisión de Negociación por medio de resolución.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 l.B. del 14/Ago/2015

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 65. Cuotas de Aporte al Sindicato.

La base afiliada al Sindicato está obligada a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

PARÁGRAFO 1: Cuota de Admisión. la cuota de admisión será de CERO PUNTO CINCO PORCIENTO (0.5%) de la base de salario mensual de la afiliada o el afiliado, consignada a las cuentas bancarias de la Tesorería de ASRUV y será deducida una sola vez por afiliación a la Asociación Sindical ASRUV.

PARAGRAFO 2: La admisión que se realice repetidamente se incrementará así:

i. Primera vez: 0.5% (Cero punto cinco porciento)

ii. Segunda vez: 1% (uno porciento)iii. Tercera vez: 2% (dos porciento)

PARAGRAFO 3: El número máximo de veces que puede afiliarse una misma persona es de tres (3) veces.

ARTÍCULO 66. Cuotas Ordinarias.

La cuota sindical ordinaria será del UNO PORCIENTO (1%), de la base de salario mensual de cada afiliado o afiliada, la cual será descontada directamente por la pagaduría del empleador y consignadas a las cuentas bancarias de la Tesorería de ASRUV.

PARÁGRAFO 1: el afiliado o afiliada que se encuentre desvinculado de la Universidad del Valle o sus fundaciones de apoyo estará exento del pago de las cuotas ordinarias por un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación, y en consecuencia no perderá su condición de afiliado durante el plazo mencionado.

ARTÍCULO 67. Cuotas Extraordinarias.

La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias que, en ningún caso, podrán exceder del DOS POR CIENTO (2%) de la base de salario de la o el afiliado, las cuales serán descontadas directamente por la pagaduría del empleador y consignadas a las cuentas bancarias de la Tesorería de ASRUV.

PARÁGRAFO 1: para la retención de las cuotas extraordinarias se requiere copia autenticada del acta de la asamblea sindical en que fueron aprobadas.

ARTÍCULO 68. De la Administración de Fondos.

Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea General según proceda de acuerdo con estos estatutos, aprobará el presupuesto general para períodos de un (1) año.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 69. Sobre los Fondos.

Los fondos de ASRUV deben mantenerse en un Banco u otra Entidad Financiera en cuenta corriente, cuenta de ahorros u otros tipos de depósitos financieros a nombre de la Asociación.

Para el manejo de los fondos se deben seguir los siguientes procedimientos:

- a. Los retiros o pagos pueden hacerse mediante transferencia electrónica o por medios físicos.
- Los retiros o pagos realizados por medios físicos deben llevar las firmas de la Presidencia, la Tesorería y el/la Fiscal.
- c. Las transferencias de los fondos entre entidades financieras que se realicen por medio electrónico deben ser creados y validados por la oficina contable y la Tesorería, y para hacer efectiva la transferencia debe ser autorizada por la Presidencia.
- d. Para estos efectos, la Presidencia, la Tesorería y el/la Fiscal registrarán sus firmas en la entidad financiera respectiva.
- e. A cada transferencia, pago o retiro debe corresponder un comprobante de egreso donde se especifique el beneficiario y el concepto de pago y llevará las firmas de la Presidencia, la Tesorería y el/la Fiscal en señal de aprobación.

ARTÍCULO 70. Adquisición o Enajenación de bienes raíces.

Para la adquisición o la enajenación de los bienes raíces, lo mismo que para cualquier tipode inversiones, se requiere en todo caso la aprobación previa de la Junta Directiva y la autorización expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 71. Sistema Contable Unificado.

Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., la Junta Directiva seguirá los parámetros definidos por la Asamblea General y llevará un SISTEMA CONTABLE UNIFICADO mediante el cual se hará el registro y seguimiento de la ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 72. Sobre actividades de naturaleza económica.

La Asociación Sindical ASRUV podrá realizar actividades de naturaleza económica, que involucre tanto a su base afiliada como a terceros, no como objetivo único y principal, sino complementario y accesorio a las labores que constituyen su objeto esencial, útil y conveniente para la realización de los fines de la Asociación. Para ello podrá promover la creación y fomentar el desarrollo de actividades y organizaciones que faciliten el ahorro, auxilios y préstamos mutuos, prestación de sistemas de seguridad social y bienestar, de servicios educativos para la base afiliada y sus familias, perfeccionamiento profesional y docente; vinculación laboral, desarrollo de actividades de investigación; y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, científicos, de solidaridad y prevención o de previsión contemplado en los estatutos.

En todo caso estas actividades deben ser racionales, eficientes, eficaces, rentables, pero sin ánimo de lucro, enmarcadas y en lo posible dentro de la Economía Social y Solidaria.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

CAPÍTULO XII. DE LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 73. Generalidades.

Todo miembro activo que se encuentre a paz y salvo al momento de los hechos que motivan el auxilio que solicite, y que medie la apertura del caso respectivo previa solicitud de la afiliada o afiliado, y de acuerdo con la disponibilidad del rubro con el que se disponga en el presupuesto aprobado para el año en vigencia, se entregará un apoyo económico por el valor determinado para cada tipo de auxilio, el cual, dependiendo del caso puede ser considerado ser ampliado hasta por dos (2) meses más, una vez se presente por el o la afectada la justificación pertinente con sus debidos soportes y siendo aprobados por la Junta Directiva.

Para solicitar uno de los auxilios de los que tratan los estatutos, el afiliado o afiliada deberá remitir comunicación formal por escrito (carta o correo electrónico) dirigida a la Junta Directiva de la Asociación Sindical ASRUV, argumentando los hechos por los cuales se requiere el auxilio adjuntando los por soportes documentales (historias clínicas, certificaciones médicas, acta de defunción, actas o reportes de organismos de atención, mitigación de riesgos, actas o certificaciones de instituciones del Estado competentes, otros)

ARTÍCULO 74. Auxilio por muerte.

Se entregará apoyo económico por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y de acuerdo con la disponibilidad del rubro con el que disponga en el presupuesto aprobado para el año en vigencia, y que serán entregados al beneficiario registrado en su formulario de afiliación o de actualización de datos.

ARTÍCULO 75. Auxilio por despido injustificado.

Se entregará un auxilio por el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por una única vez, el cual podrá ser ampliado hasta por dos (2) meses más, una vez se presente por el o la afectada la justificación pertinente con sus debidos soportes y siendo aprobados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Lo anterior no excluye que la organización sindical proceda con el debido acompañamiento jurídico laboral del caso respectivo.

ARTÍCULO 76. Auxilio por desplazamiento por amenazas relacionadas con el trabajo sindical.

Se entregará un auxilio por el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por única vez, el cual puede ser considerado ser ampliado hasta por dos (2) meses más, una vez se presente por el o la afectada la justificación pertinente con sus debidos soportes y siendo aprobados por la Junta Directiva.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 77. Auxilio por calamidad doméstica.

Este auxilio se entregará exclusivamente a quien haya sufrido las siguientes condiciones:

- a. Perdida (fallecimiento) de un familiar en primer grado de consanguineidad o primero civil: (Padres, hijos, esposa/o), Para estos casos el apoyo será hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente y posterior a la entrega de la solicitud formal y de los soportes correspondientes.
- b. Auxilio por accidente grave o catástrofe natural: se entiende como el apoyo solidario que brinda la asociación sindical por única vez al afiliado activo y que se encuentre a paz y salvo con ASRUV al momento de la ocurrencia, exclusivamente a quien haya sufrido accidente grave o de un familiar en primer grado de consanguineidad o primero civil. (Padres, hijos, esposa/o) o por ocurrencia de un fenómeno natural que genere afectación seria a su vivienda cuando esta sea propia, entre medio (0,5) y un (1) salario mínimo mensual legal vigente y posterior a la entrega de la solicitud formal y de los soportes correspondientes.

ARTÍCULO 78. Equilibrio presupuestal de ASRUV.

Para el acceso a estos beneficios y con el fin de garantizar el equilibrio presupuestal de ASRUV, se constituirá un rubro en el presupuesto anual, el cual será propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General.

ARTÍCULO 79. Excepciones de calamidad doméstica.

Se exceptúan de ser consideradas calamidad domestica:

- a) el fallecimiento de familiares distintos al primer grado de consanguinidad.
- b) la disminución de ingresos por causal de incapacidad médica.
- c) la ocurrencia de accidentes de tránsito o de otro tipo a causa de hechos donde el afectado se haya visto involucrado como responsable afectando a terceros en su patrimonio o integridad.
- d) otros que no estén establecidos y claramente señalados en estos estatutos.

ARTÍCULO 80. Excepciones de accidentes graves.

Se exceptúan de ser considerados accidentes graves:

- a. la enfermedad común, enfermedad huérfana, enfermedad de alta complejidad, enfermedad crónica, del afiliado o de sus parientes en primer grado de consanguinidad.
- b. La enfermedad laboral que debe ser gestionada con su correspondiente ARL y EPS para surtir el proceso de calificación o clasificación.
- c. Otros que no estén establecidos y claramente señalados en estos estatutos.

ARTÍCULO 81. Excepciones de catástrofe natural.

Se exceptúan de ser considerados catástrofe natural:



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

- a. Los hechos relacionados con desatención de alertas tempranas.
- b. La afectación a viviendas construidas en asentamientos subnormales.
- c. Cuando la afectación se produce por el incumplimiento de una norma o directriz de autoridad competente.
- d. Cuando el siniestro se presenta por el mal mantenimiento de las instalaciones físicas de la vivienda.
- e. otros que no estén establecidos y claramente señalados en estos estatutos.

ARTÍCULO 82. Responsable de la asignación de los Auxilios.

Los criterios para la definición del monto a otorgar al beneficiario/a de los auxilios de los que tratan estos estatutos se establecerán por la Junta Directiva en sesión Ordinaria, donde se discuta la solicitud formal presentada por el afiliado/a. Una vez se cuente con la aprobación del rubro destinado para dicho auxilio se procederá a realizar la solicitud de la documentación o información necesaria para realizar el traslado del recurso por parte de la tesorería de ASRUV.

CAPÍTULO XIII. DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 83. De las Faltas Disciplinarias.

Las infracciones a los Estatutos, el incumplimiento de los deberes y obligaciones consagrados en ellos, a los reglamentos de ASRUV o a la disciplina sindical, cometidas individualmente por la base afiliada, constituyen faltas disciplinarias que deben ser sancionadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, con la observancia del debido proceso y el derecho de defensa.

Las faltas disciplinarias pueden ser valoradas como LEVES, LEVES CON REINCIDENCIA y GRAVES, valoración que debe hacer la Junta Directiva o Asamblea que conoce de la investigación disciplinaria considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la falta.

La organización sindical ASRUV por medio de la Junta Directiva convocará al comité de ética en los momentos donde sean violados las normas estatutarias establecidas en estos estatutos y que violen los derechos fundamentales incluidos en la Constitución Política Colombiana, la Ley ordinaría y el Código Penal Disciplinario.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará debidamente la conformación, funciones y periodo del comité de ética por medio de resolución.

ARTÍCULO 84. Competencias Disciplinarias.

La Asociación Sindical ASRUV, manejará las siguientes instancias:

a. La Junta Directiva conocerá en primera instancia de las faltas cometidas por los integrantes de la base afiliada y será tramitada a través del comité de ética.



NIT: 900,906,597-9
Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

- b. La Asamblea General conocerá y decidirá en segunda instancia sobre las presuntas faltas disciplinaria de cualquier miembro de la base afiliada.
- c. La Asamblea General será la única instancia para resolver las presuntas faltas disciplinaria que involucren a algún miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 85. Trámite Disciplinario.

Todo caso con presunta falta disciplinaria podrá ser presentado por algún miembro de la base sindical ante la Junta Directiva, quienes considerarán si existe mérito para iniciar investigación y convocar al comité de ética para su debido proceso.

PARAGRAFO 1: En caso de que la presunta falta disciplinaria sea en contra de algún miembro de la Junta Directiva, este quedará inhabilitado para el momento que se evalué el mérito para ser evaluado por los restantes miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Cuando se trate de imponer sanción de expulsión de un afiliado o afiliada integrante de la Junta Directiva, será conocida en primera instancia por la Asamblea General, previo concepto de la/el Fiscal.

PARAGRAFO 3: Los recursos de apelación por procesos disciplinarios, deberán ser interpuesto por el interesado o la interesada ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 86. De las Sanciones Disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias serán establecidas por el comité de ética y aprobada por la Junta Directiva de la organización, que impondrá las sanciones de requerimiento público, multa o expulsión del sindicato, en los siguientes casos:

- a. Para una Falta Leve se impondrán sanciones de Requerimiento en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General o Junta Directiva, según el caso.
- b. Cuando la falta sea considerada Leve con Reincidencia, se impondrán sanciones de Multa equivalentes al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente pagados directamente a la tesorería, so pena de elevar a Falta Grave.
- c. Cuando la falta sea calificada como Grave se sancionará al afiliado o afiliada con su Expulsión del sindicato, previo el trámite estatutario.

CAPÍTULO XIV. DEL RETIRO DE AFILIADOS

ARTÍCULO 87. Retiro de Afiliados/as.

Todo miembro de ASRUV puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cuotas sindicales vencidas.

PARÁGRAFO 1: el o la afiliada que quiera retirarse del Sindicato deberá, de manera inmediata, dar aviso por escrito a la Secretaría General de la Junta Directiva, y ésta deberá aceptar la renuncia presentada por el o la afiliada en un término máximo de quince (15) días calendario, y



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

en todo caso, deberá verificarse que el interesado en el retiro se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el Sindicato. Vencido el término de quince (15) días calendario, sin que la Junta Directiva haya aceptado la renuncia, el o la afiliada se considerará desvinculado del sindicato para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO 2: el o la afiliada que quiera retirarse del Sindicato y no remita por escrito su renuncia a la Secretaría General de la Junta Directiva, la Junta comunicará de oficio al afiliado o afiliada, la decisión de desvinculación del Sindicado, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de dicha decisión.

ARTÍCULO 88. Afiliados/as con derecho de voz y no voto.

Aplicará para las afiliadas y afiliados que presenten una mora en su cuota sindical mayor a 1 mes y menor a 3 meses.

PARÁGRAFO: Para recuperar el derecho a voto, deberá estar al día en sus cuotas sindicales.

ARTÍCULO 89. Desafiliación por oficio.

Aplicará para las afiliadas y los afiliados que presenten las siguientes condiciones:

- a. Presentar mora en pagos de la cuota sindical mayores a seis (6) meses.
- b. No contar con vinculación a la Universidad del Valle o una de las fundaciones de apoyo al momento de realizar la revisión.
- c. Para el caso de docentes, no contar con vinculación futura a través de la programación académica en alguna de las sedes de la Universidad del Valle.
- d. No informar sobre periodos de inactividad por desvinculación laboral a la Universidad del Valle o fundaciones de apoyo, por un periodo superior a los seis (6) meses.
- e. Para las personas afiliadas que inicien su proceso de pensión, y que no continúen con ningún otro vínculo laboral, como es el caso de las y los docentes, hasta su edad de jubilación forzosa (80 años).

PARÁGRAFO: En cualquier caso, un afiliado/a inactivo que cumpla con los criterios establecidos en los literales anteriores podrá ser presentado como candidato a desafiliación por oficio y por tanto dado de baja de la base de datos de la asociación sindical ASRUV. Esta solicitud la puede realizar los coordinadores de comité sede y/o cualquier miembro de Junta a la Comisión delegada para baja de afiliaciones.

ARTÍCULO 90. Proyección de desafiliaciones de oficio.

La Comisión delegada para la baja de afiliaciones, presentará a la Junta Directiva, cada dos (2) meses, un listado de miembros Activos, Inactivos y los que son candidatos para dar de baja de afiliación. La Junta Directiva mediante reunión formal y a través de resolución interna, declarará la baja de afiliaciones, y a través de la Secretaría General, se notificará la decisión, mediante correo electrónico dirigido a la persona a ser desafiliada.



NIT: 900,906,597-9
Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 91. Impugnación de desafiliación por oficio.

La decisión de desafiliación por inactividad deberá ser informada a la persona a ser desafiliada, a su correo electrónico reportado por última vez en la base de datos, quien contará con diez (10) días hábiles para presentar su reclamación ante la Junta Directiva. En caso de que no se presente dicha reclamación, en el plazo señalado, se dará por aceptada la decisión por silencio administrativo y por tanto quedará en firme.

ARTÍCULO 92. Procedimiento para impugnaciones de desafiliación de oficio.

En caso de que el desafiliado apele la decisión, se procederá a revisar su caso por parte de la Junta Directiva en un periodo de 20 días hábiles a partir de la presentación de la apelación o de la impugnación, para establecer las medidas que permitan su reactivación acorde a los establecido en los Estatutos ASRUV. En el caso de tener cuotas sin pagar, la persona deberá pagar el total de lo adeudado, o en todo caso, deberá hacer un acuerdo de pago del saldo pendiente con base en el salario promedio, en un término no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO: Para los casos en que la Universidad o la Fundación de Apoyo no haya realizado el respectivo descuento sindical, la persona afiliada podrá ponerse al día con la tesorería del sindicato, no obstante, la responsabilidad de la cuota sindical recaerá en el titular, hasta que la entidad patronal inicie el proceso de descuento automático.

ARTÍCULO 93. Formalización de la baja de afiliados.

Una vez cumplido el proceso de información establecido en los puntos anteriores, se presentará un listado de candidatos a desafiliación para someter a consideración de la Junta Directiva, quien aprobará la desafiliación o (baja) por oficio.

ARTÍCULO 94. Renovación de condición de afiliado.

La persona afiliada que por incumplimiento de los criterios establecidos en esta resolución sea dada de baja, podrá solicitar de nuevo su incorporación a la asociación sindical ASRUV siempre que cumpla con los criterios establecidos en los Estatutos ASRUV.

CAPÍTULO XV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 95. Causales de Disolución.

El sindicato se disolverá por:

- a. Por reducción de los afiliados a un número inferior de veinticinco (25).
- b. Por decisión propia de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial.



NIT: 900,906,597-9
Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 96. Disolución por Decisión Propia.

Para decretar la disolución del sindicato, se requiere de la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de quienes asistan a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso, ni por ningún motivo puede un afiliado o afiliada recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO 2: si el sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 97. Adjudicación del haber común.

En caso de que, al finalizar la respectiva liquidación, quedasen recursos existentes, se donará de beneficencias sin ánimo de lucro definido por el liquidador asignado por la Asamblea General en su caso un juez.

ARTÍCULO 98. Liquidación por Sentencia Judicial.

Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el juez de trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por el Ministerio del Trabajo y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99. Participación en Política.

ASRUV podrá participar abierta y directamente en política en cualquiera de las formas que contemplen las Leyes Colombianas y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, así como las decisiones del Comité de Libertad Sindical de la O.I.T. conforme con el principio de libertad sindical, particularmente la decisión 452 de la recopilación de 1995 hecha por dicho Comité.

En todo caso, se ceñirá a lo contemplado en estos Estatutos y reglamentaciones de la ASOCIACION SINDICAL sobre el particular, acogidas por mayoría calificada en la Asamblea General.



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

ARTÍCULO 100. Objetivos de la Participación en Política.

ASRUV podrá participar abierta y directamente en política con miras a alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Incidir en los aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los municipios, regiones, departamentos y la nación, para alcanzar mejores niveles de vida, bienestar, desarrollo y democracia en la sociedad colombiana y latinoamericana. Se debe privilegiar el trabajo sobre política educativa.
- b. Consolidar propuestas alternativas de modelos de desarrollo económico social y cultural para los municipios, departamentos y la nación.
- c. Garantizar reales derechos de igualdad económica y justicia social para todos los miembros de la nación colombiana, como fundamento del derecho a la paz con justicia social.
- d. Reafirmar el derecho de cada uno de los nacionales colombianos al acceso a los bienes de la cultura, la educación, los recursos ambientales y los adelantos de la ciencia y la tecnología, así como propugnar por la vigencia de los principios de solidaridad, equidad, tolerancia y reconocimiento de la diferencia.

ARTÍCULO 101. Contratación de terceros.

ASRUV no podrá contratar ni remunerar los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio.

ARTÍCULO 102. Historia de Modificación de Estatutos.

Estos Estatutos fueron aprobados por mayoría calificada en la Asamblea de ASRUV celebrada en Guadalajarade Buga – Valle del Cauca, el día 06 de Agosto de 2015 como consta en el Acta correspondiente.

Estos Estatutos tuvieron primera modificación por mayoría calificada en la Asamblea de ASRUV celebrada en San Pedro – Valle del Cauca, el día 30 de Enero de 2016, como consta en el Acta correspondiente.

Estos Estatutos fueron modificados por segunda vez por mayoría calificada en la Asamblea de ASRUV celebrada en Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, el día 28 de Diciembre de 2016, como consta en el Acta correspondiente.

Estos Estatutos fueron modificados por tercera vez por mayoría calificada en la Asamblea de ASRUV celebrada en Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, el día 30 de agosto de 2019, como consta en el Acta correspondiente.

Estos Estatutos fueron modificadas por cuarta vez por mayoría calificada en la Asamblea General de ASRUV celebrada en Armenia – Quindío, el día 25 de noviembre del 2022, como constan en el Acta correspondiente



NIT: 900,906,597-9 Registro Sindical ante el Ministerio de Trabajo No. 018 I.B. del 14/Ago/2015

En constancia de lo anterior y previa revisión del acta de la Asamblea de ASRUV ya mencionada, firman en Armenia – Quindío, a los Veinticinco días (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022):

PRESIDENCIA	SECRETARIA GENERAL

Comité del proyecto de modificación y actualización de Estatutos 2022

- Silvio Erwin DVries Arturo
- Edgar Augusto Andrade Higuera
- Luis Eduardo Malagón Vélez
- Cristian Andrés Diaz Obando
- German Arciniegas Sánchez
- Phaber Ortiz Obregón
- Hamilton Agudelo Mateus
- Johana Medina Núñez
- Jeymy Serna Ospina
- Rubén Darío Salazar Rodríguez
- Carlos Ferney Arango Aguado
- Diego Fernando López Unas
- Eduardo Orejuela Canchimbo
- Amanda Lucia Pedroza Quintero
- Esperanza Reyes Otálora

Equipo Jurídico Asesor - 2022

- Dra. Estefanía Chávez Mejía Abogada
- Dr. Jeridhalfer Amariles Llamoza Consultor